

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**



**Resolución**

**Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, mediante Resoluciones 0076 del 1º de febrero de 2019 y 0589 del 21 de mayo de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0120/2019, donde obra el Auto N° 0232 del 28 de mayo de 2019, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas e industriales a generarse en el predio denominado **FINCA CARIBE 2**, en el cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano y Plátano tipo exportación, bien inmueble identificado con N° 008-37173, en cantidad de 0,036 l/s y 0,14 l/s, con flujo intermitente, con localización en punto de descarga en las coordenadas **N: 7° 49' 52,5" W: 76° 41' 10,4" y N: 7° 49' 53,4" W: 76° 41' 09,0"**, localizada en la Comunal Caribe, Vereda Vijagual, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con Nit N° **890.901.756-5**, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO SILVA VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.652.

El respectivo acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 29 de Mayo de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 05 de junio de 2019.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 2138 del 06 de junio de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 0232 del 28 de mayo de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita a la **FINCA CARIBE 2**, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 1125 del 20 de junio de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

**Resolución**  
**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
FINCA CARIBE 2	7	49	51.4	76	41	08.9	20
TANQUE SEPTICO	7	49	52.3	76	41	10.2	18
FILTRO AGROQUIMICO	7	49	51.5	76	41	08.0	22

**5. Concepto Técnico.**

"(...) La finca Caribe 2 se dedica a la producción de banano, perteneciente a la Sociedad HACIENDA VELABA S.A. en la cual trabajan unas 65 personas aproximadamente, los cuales generan en sus actividades diarias aguas residuales domésticas e industriales; las cuales son tratadas así:

- Los vertimientos domésticos tienen un sistema de tratamiento que consisten en un tanque séptico de tres compartimiento con filtro FAFA los cuales trata las aguas residuales que se generan en las unidades sanitarias, aseo de las oficina y la trampa de grasas que trata las aguas residuales del casino
- Los vertimientos industriales son generados en el lavado de la fruta y se trata en: tanque de desmane y desleche, trampa de corona, tanque de sedimentación o floculador, tanque de almacenamiento y recirculación, lecho de secado y filtro de agroquímicos y químicos de lavado de corona, lava botas y sedimentador del lava botas.

(...)

El proceso de tratamiento empieza una vez las aguas residuales domésticas e industriales son generadas en cada etapa de la actividad de producción de la finca, y después de pasar por cada uno de los sistemas de tratamiento son conducidas por canales internos de la finca, las aguas residuales domésticas e industriales antes de caer al río Zungo.

La fuente receptora objeto de legalización del vertimiento de la finca Caribe 2 son canales internos que van al río Zungo, de la cuenca del Río León y se encuentra localizada en la zona Caribe-Urabá 12, sub zona 1202. Río León.

La finca Caribe 2 se surte de una fuente subterránea (pozo profundo) ubicado en la Finca, la cual tiene concesión de aguas según Resolución 200-032001-1176-2018 del 17/07/2018 - Exp. 200-165101-0138-2018.

La caracterización de las aguas residuales provenientes de los vertimientos domésticos e industriales de la finca Caribe 2 se realizaron el día 08/08/2018 y 25/09/2018 los cuales presenta los siguientes resultados.

Los documentos presentados contienen la siguiente información relacionada con la caracterización de las aguas residuales industriales, acorde a la resolución 0631 del 2015; Artículo 9 que trata de "parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas, (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería, (procesos, poscosechas de plátano y banano) Los resultados obtenidos fueron los siguientes: Caudal promedio = 0.14 l/s por 4 horas/días por 4 días/mes y los parámetros evaluados en la tabla siguiente: (...)

Bajo estos valores los parámetros caracterizados están acorde con la norma de vertimiento vigente (Res. 0631 del 2015 MADS) para los parámetros caracterizados, excepto el parámetro sólidos sedimentables que no cumple con los valores máximo de concentración.

**Tanque séptico**

Los documentos presentados contienen la siguiente información relacionada con la caracterización de las aguas residuales domésticas, acorde a la resolución 0631 del 2015, Artículo 8 que trata de "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas

**Resolución**

**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales" en la clasificación "aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5". Los resultados obtenidos fueron los siguientes: Caudal promedio = 0.036/s por 10horas/días los 16 días/mes y los parámetros evaluados en la tabla siguiente: (...)

Bajo estos valores los parámetros caracterizados de las aguas residuales domesticas están acorde con la norma de vertimiento vigente (Res. 0631 del 2015 MADS) dado que cumplen con los valores máximos de concentraciones permisibles, excepto el parámetro **DQO**, que no cumple con las concentraciones permisibles.

Los diseños y planos presentados del sistema son los que están construidos y funcionando y son: tanque séptico de tres compartimientos con filtro FAFA, tanque de desmane y desleche, trampa de corona, tanque de sedimentación o floculador, tanque de almacenamiento y recirculación, lecho de secado, lava Botas, caja desarenadora, filtro de agroquímicos (lavado de fumigadores) y filtro de químico lavado de corona, trampa de grasas.

(...)

Se solicita un análisis cartográfico del predio, ubicado en las coordenadas antes menciona, el cual se anexa como prueba, y este determina que el predio está ubicado según POT en APAI (Área de Producción Agropecuaria Intensiva) CTI (Cultivos transitorios Intensivos) AFPDpp (Áreas forestales de protección para plantaciones forestales de carácter productor), Cu (cultivos permanentes herbáceos) GR (amenaza por inundación media) anexo consulta de datos geográfico 1122 del 20/06/2019

El usuario presento para su evaluación los documentos: Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, los cuales están acorde con lo requerido en la norma de vertimiento Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.3 ARTICULO 2.2.3.3.5.4 y según lo revisado en los siguientes cuadros: (...)

**EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO				
ÍTEM	Criterio de cumplimiento	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
9	(...) Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.		X	

Dado que no desarrolla el ítem 9 de la evaluación ambiental del vertimiento, se le debe requerir el ajuste al documento en este ítem.

El registro fotográfico de los sistemas de tratamiento corresponde a los que están construidos para las aguas residuales domésticas e industriales y son: tanque séptico, tanque de desmane y desleche, trampa de corona, tanque de sedimentación o floculador, tanque de almacenamiento y recirculación, lecho de secado, lava Botas, sedimentador de lava botas, filtro de agroquímicos y fungicida, trampa de grasas.

**6. Conclusiones**

La Evaluación Ambiental del Vertimiento fue presentada acorde con el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, pero no desarrolla la información relacionada en el ítem 9 de dicha evaluación ambiental del vertimiento, así como El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

La información presentada por la sociedad HACIENDA VELABA S.A. propietaria de la finca tábano y referente a la caracterización de los vertimientos domésticos e industriales, indican que los sistemas de tratamiento implementado para el tratamiento de las aguas residuales domesticas están funcionando en buen estado, ya que están

### Resolución

#### "Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

cumpliendo con los valores máximos permisibles establecidos por la norma de vertimientos para la mayoría de los parámetros a excepción del parámetro DQO, de las aguas residuales domésticas que no cumplen con las concentraciones permisibles, de igual manera el sistema para las aguas residuales industriales a excepción del parámetro sólidos sedimentables ya que no cumple con las concentraciones permisibles.

La sociedad HACIEDNA VELABA S.A. debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales cumplan con la concentración máximas permisibles de acuerdo a la norma vigente (Res. 0631 del 2015).

El registro fotográfico de los sistemas de tratamiento corresponde a los que están construidos, los diseños y planos presentados corresponden a los sistemas construidos para las aguas residuales domésticas e industriales.

#### **7. Recomendaciones Y/U Observaciones.**

Se recomienda aprobar la información presentada por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con la cedula 71.146.652 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad HACIENDA VELABA S.A. con NIT 890901756-5 para la finca CARIBE 2, tales como: planos y diseño tanque séptico, tanque de desmane y desleche, trampa de corona, tanque de sedimentación o floculador, tanque de almacenamiento y recirculación, lecho de secado, trampa de grasas, lava Botas, caja desarenaadora, caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales correspondiente al año 2018, así como el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos domésticos e industriales a la sociedad HACIENDA VELABA S.A. con NIT 890901756-5 representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con la cedula 71.146.652 de Bogotá, para las instalaciones de la finca CARIBE 2, localizada en la comunal Caribe, vereda Vijagual del municipio de Apartadó, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7

Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:

Otorgar el permiso de vertimientos domésticos e industriales a la sociedad HACIENDA VELABA S.A. con NIT 890901756-5 representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con la cedula 71.146.652 de Bogotá, para las instalaciones de la finca CARIBE 2, localizada en la comunal Caribe, vereda Vijagual del municipio de Apartadó; los vertimientos corresponde a aguas residuales domésticas e industriales generadas en las unidades sanitarias y aseo de las oficinas y lavado de la fruta de banano que vierten así: a canales internos que van al río Zungo de flujo intermitente, en las coordenadas N 7° 49' 52.3" W 76° 41' 10.2" (domésticas) y N 7° 49' 51.5" W 76° 41' 08.0" (industriales) sobre la cuenca del Río León a 22 msnm.

El vertimiento se estima en 0.036 L/s de aguas domésticas procedentes de unidades sanitarias y aseo de oficinas por 10 horas/días los 16 días/mes y 0.14 l/s de las aguas residuales industriales procedente del lavado de la fruta, por 4 horas/día los 4 días/mes, solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de aguas respectivo según sus características.

(...) deberá garantizar la concentración mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas e industriales, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2016 MADS)

La sociedad HACIENDA VELABA S.A. con NIT 890901756-5 representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con la cedula 71.146.652 de Bogotá, para las instalaciones de la finca CARIBE 2, localizada en la comunal Caribe, vereda Vijagual del municipio de Apartadó, debe Realizar la caracterización de aguas residuales domésticas e industriales cada año, por lo cual

**Resolución**

**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

*deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de 15 días con el fin de realizar el acompañamiento"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece:

Artículo 2.2.3.2.20.2. "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen el otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Respecto de lo cual, mediante Informe Técnico No. 400-08-02-01-1125 del 20 de junio de 2019, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA informa que La FINCA CARIBE 2 cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 1176 del 19 de julio de 2018 por el término de 10 años, obrante en el Expediente con radicado N° 200-16-51-01-0138-2018.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a

**Resolución**

**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

la finca **CARIBE 2**, ubicada en la Comunal Caribe, en la vereda Vijagual, en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en del Concepto Técnico N° 1125 del 20 de junio de 2019, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con **Nit N° 890.901.756-5** a beneficio de la **FINCA CARIBE 2**.

Así las cosas, analizada la caracterización para Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales industriales, se establece que ambas cumplen en la mayoría de los criterios con los límites permisibles indicados para cada uno de los parámetros de la Resolución 0631 de 2015. No obstante en los dos criterios que no se cumplen "Sólidos Sedimentables (SSED) y Demanda Química de Oxígeno (DQO) se habrá de requerir una nueva caracterización a fin de garantizar el cumplimiento de éstos. Teniendo en consideración lo anterior y una vez constatado que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del **PERMISO DE VERTIMIENTO**, es procedente otorgarlo a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con **Nit N° 890.901.756-5**, para los vertimientos generados en el bien inmueble ya referido; los cuales son descargados de manera intermitente a canales internos que van al río Zungo, cuyo punto de descarga para las Aguas Residuales Domésticas ARD se ubica en las coordenadas latitud norte: **7° 49' 52.3"** y longitud oeste: **76° 41' 10,2"** y para las aguas Residuales Industriales latitud norte: **7° 49' 51.5"** y longitud oeste: **76° 41' 08,0"**, que finalmente desemboca sobre la cuenca del Río León.

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con **Nit N° 890.901.756-5**, para las Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales Industriales generadas en la **FINCA CARIBE 2**, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, es preciso indicar, que el abastecimiento del recurso hídrico para la **Finca CARIBE 2** se realiza de un pozo concesionado mediante Resolución N° 1176 del 19 de julio de 2018, obrante en el expediente N° 200-16-51-01-0138-2018.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con **Nit N° 890.901.756-5**, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO SILVA VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.652, o por quien haga sus veces en el cargo **PERMISO DE VERTIMIENTO** para Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales Industriales generadas en la **FINCA CARIBE 2**, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la Fruta de Banano y Plátano tipo Exportación, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-37173, localizada en la Comunal Caribe, vereda Vijagual, en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

**Resolución**

**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

- **DOMÉSTICO:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de **0,036 l/s** con una frecuencia de 10 horas al día por 16 días al mes.
- **INDUSTRIAL:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de **0,14 l/s**, con una frecuencia de 4 horas al día durante 4 días al mes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Del Vertimiento:** El vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas por actividades domésticas corresponden a unidades sanitarias, lavamanos, casino y duchas, y las industriales provienen del procesamiento de la fruta de banano y preparación de agroquímicos, el cual se hace bajo las siguientes características:

**DOMÉSTICAS:** Proceden del Sistema de Tratamiento, el cual consta de un tanque séptico compuesto por 3 compartimentos con filtro FAFA que tratan las aguas residuales generadas en las unidades sanitarias, aseo de las oficinas y trampa de grasas que trata las aguas residuales del Casino; las Aguas Residuales Domésticas son vertidas de manera intermitente a canales internos que van al río Zungo, cuya descarga se realiza en las coordenadas **7°49'52.3"** Latitud norte y longitud oeste: **76°41'10.2"** para luego descargar sobre la cuenca del río León. Zona hidrográfica 12 Caribe Litoral, subzona hidrográfica 1201 Río León.

**INDUSTRIALES:** Proceden del lavado de la fruta y son tratadas en tanque de desmane y desleche, trampa de corona, tanque de sedimentación o floculador, tanque de almacenamiento y recirculación, lecho de secado y filtro de agroquímicos y químicos de lavado de corona, lava botas y sedimentador del lava botas; las aguas residuales industriales son vertidas de manera intermitente a canales internos que van al río Zungo, cuya descarga se realiza las coordenadas latitud norte: **7°49'51.5"** y longitud oeste: **76°41'08.0"**, para luego descargar sobre la cuenca del Río León. Zona hidrográfica 12 Caribe Litoral, subzona hidrográfica 1201 Río León.

**Parágrafo 1º:** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

**Parágrafo 2º:** El abastecimiento del recurso hídrico para la Finca CARIBE 2, se realiza en virtud de la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución 1176 del 19 de julio de 2018, obrante en el expediente N° 200-16-51-01-0138-2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, los planos y diseños del tanque séptico, tanque de almacenamiento y recirculación, lecho de secado, trampa de grasas, lava botas, caja desarenadora y el documento de evaluación ambiental del vertimiento.

**Parágrafo:** La sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto, deberá presentar documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento ajustado, con relación a los Estudios Técnicos y Diseños de la estructura de descarga de los vertimientos que sustenten su localización y características de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**Resolución**

**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO CUARTO.** Acoger los diseños presentados para los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales Industriales, así consistentes en:

- ❖ Tanque séptico de tres compartimientos con filtro FAFA
- ❖ Tanque de desmane y desleche
- ❖ Trampa de corona
- ❖ Tanque de sedimentación o floculador
- ❖ Tanque de almacenamiento y recirculación
- ❖ Lecho de secado
- ❖ Lava Botas y sedimentador de lava botas
- ❖ Filtro de agroquímicos y fungicida
- ❖ Trampa de grasas.

**ARTÍCULO QUINTO. De la vigencia:** El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con **Nit N° 890.901.756-5**, a través de su representante legal, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a dos (2) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, caracterización de Aguas Residuales Domésticas e Industriales que cumplan con las concentraciones permisibles para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Sedimentables (SSED), conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.
2. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 2.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 2.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
  - 2.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
  - 2.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

**Resolución**

**“Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”**

3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Indicar a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con **Nit N° 890.901.756-5**, que una vez entre en vigencia el POMCA Río León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y reglamentación que se estipule para este sitio. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con **Nit N° 890.901.756-5**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con **Nit N° 890.901.756-5**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Informar a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con **Nit N° 890.901.756-5**, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**Resolución**

**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Informe Técnico No.400-08-02-01-1125 del 20 de junio de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con **Nit N° 890.901.756-5**, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

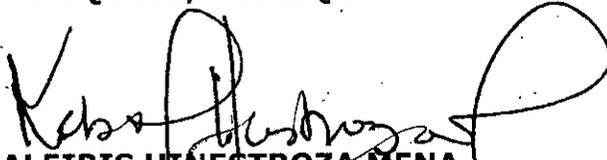
El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Apartadó – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

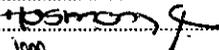
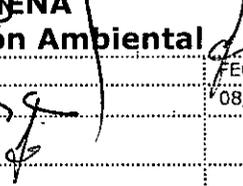
**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Del recurso de Reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. De la Firmeza.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		08/07/2019
Revisó:	Julliana Ospina Luján/Juan Fernando Gómez		
Aprobó:	Kelis Hinestroza		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-16-51-05-0120-2019**